Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 75 | MIERCOLES 29 DE MARZO DE 1950 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.425

CIRCULAR

Sección Provincial de Admón. Local

El «Boletín Oficial del Estado» número 79, correspondiente al día 20 del mes en curso, publica una Circular del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, interesando la confección y envio a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación de la correspondiente a Presupuestos, y la cual dice así:

«Cópiese de la página mil ciento ochenta y seis, del mencionado periódico, columna primera desde donde dice «CIRCULAR PARA QUE LOS JEFES DE LAS SECCIONES PROVINCIALES DE ADMINISTRACION LOCAL»... hasta terminar el último párrafo que dice «LOS SRES. GOBERNADORES CIVILES CUIDARAN DE DAR LA PRESENTE ORDEN CIRCULAR LA DEBIDA PUBLICIDAD etc. etc.».

Después se agregará «Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Secretarios e Interventores de la provincia, esperando que cumplimentarán el servicio ordenado con el detalle que se interesa en los plazos máximos que la mencionada Circular señala.

Córdoba a 25 de marzo de 1950. –El Gobernador Civil, **José María Revuelta Prieto.**

Tesorería de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.423

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el plazo para proveerse en período voluntario de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiente al segundo trimestre del presente año, empezará el día 1.º de abril próximo y terminará el 15 del mismo mes, patentes que han de abonarse en las oficinas recaudatorias sin que se intente hacerlas efectivas en los domicilios de los contribuyentes.

Pasado dicho plazo incurrirán en los recargos consiguientes.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 25 de marzo de 1950. –Angel González. –V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Vela Hidalgo.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE CORDOBA

Núm. 1.415

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea de transporte público regular de viajeros por carretera de CORDOBA A CERRO MURIANO, y en cumplimiento del artículo once del Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (B. O. de doce de enero de mil novecientos cincuenta), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante esta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excelentísima Diputación Provincial, al Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Concesionarios.—Líneas.

Don Joaquín Cabezas Fresno, Belalcázar a Córdoba.

Don Joaquín Cabezas Fresno, El Viso a Córdoba.

Don Joaquín Cabezas Fresno, Pozoblanco a Córdoba.

Doña María del Carmelo Rubio López, Villaviciosa a Córdoba.

Don Epifanio López Antón, Fuente Obejuna a Córdoba.

Anónima Alsina Graells de A. T., Almadén a Córdoba.

Córdoba, veinte de marzo de mil novecientos cincuenta. – El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE CORDOBA

Núm. 1.416

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera de VILLAVICIOSA A ESTACION FERREA DE ALHONDIGUILLA, y en cumplimiento del artículo once del Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (B. O. del doce de enero de mil novecientos cincuenta), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante esta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial, Ayuntamiento de Villaviciosa y al Sindicato provincial de Transportes.

Córdoba veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta. – El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rute

Núm. 1.338

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de contribuyentes de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento que se gira a todas las tierras incluídas en el mismo para sufragar los gastos que ocasione en concepto de cuota de la Hermandad y del Servicio de Guardería Rural, durante el año en curso, queda expuesto al público por término

Ministerio de Cultura 2024

de OCHO DIAS, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para oir las reclamaciones que en su caso se produzcan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Rute a diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta. – Juan M. Padilla.

Recaudación Ejecutiva de Contribuciones Zona de Fuente Obejuna

Núm. 1.292

Sociedad Stolverg y Westfalia – Fuente Obejuna.

Participo a VJ. que obra en poder de esta Recaudación una certificación de apremio contra Vd. por el concepto Minas-Canón. 530 «Tolosa», año 1949, cuyo importe de pesetas 724'85, puede hacerlo efectivo con el recargo del 10 por 100 más el reintegro, en los diez días siguientes al recibo de esta notificación, en la oficina recaudatoria, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo quedará incurso en el recargo del 20 por 100.

Fuente Obejuna 28 de febrero de 1950. – El Recaudador, R. Beltrán.

	Ptas.
Principal.....	724'85
10 por 100.....	72'48
10 por 100.....	72'48
Reintegro.....	6'50
Total.....	876'31

Oficina Recaudatoria: Calle Pedroches, 35 (Belmez).

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 1.357

EXPROPIACIONES

Expediente de ocupación temporal forzosa motivado por la utilización de aguas para las Obras del Abastecimiento de Lucena.

Término municipal de Rute

Visto el expediente instruído para decretar necesaria la ocupación temporal forzosa de la Acequia denominada del Nacimiento del Río Anzur al Molino Nuevo en el término municipal de Rute, al objeto de utilizar aguas de la misma para las obras de Abastecimiento de Lucena.

Resultando, que publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba de fecha 25 de octubre de 1949, el edicto referente al expediente de expropiación motivado por las obras del Trozo 2.º de dicho Abastecimiento, se dedujo por la dirección facultativa de las obras la necesidad de ocupar temporalmente la Acequia mencionada al objeto de derivar hasta un máximo de 10 metros cúbicos diarios, por tiempo de dos años, para las atenciones de la construcción.

Resultando, que acordada por esta Dirección la tramitación del oportuno expediente, se notificó de este acuerdo a los usuarios de la Acequia, concediéndoles un plazo de 15 días para presentar reclamaciones, dentro del cual la formularon tres de ellos, fundándose en que las obras del Abastecimiento, si bién estan declaradas de utilidad pública por la condición 11.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de Julio de 1947 (B. O. del Estado de 25 de octubre), tal declaración no es firme por hallarse recurrida ante el Tribunal Supremo, por lo que piden se deje en suspenso el acuerdo de ocupación hasta que se dicte Sentencia, anunciándose en otro caso la acción de resarcimiento de daños y perjuicios según la Ley de 5 de abril de 1904.

Resultando, que el encargado del Registro de Aguas Públicas, informa no hallarse inscrita la Acequia de que se trata, no siendo por tanto concesionarios los usuarios mencionados.

Resultando, que la Abogacía del Estado dictamina favorablemente la resolución del expediente.

Considerando, que las obras del Abastecimiento están declaradas de utilidad pública por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de julio de 1947, y no constando la suspensión de tal acuerdo, la interposición del recurso contencioso no es obstáculo para que aquel se lleve a la práctica, según tiene resuelto esta Dirección con fecha 16 de enero del corriente año, en el expediente fundamental que origina el presente, cuya resolución inserta el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, fecha 30 del mismo mes.

Considerando, que la declaración de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho a las ocupaciones temporales que su ejecución exija, teniendo el acuerdo de esta necesidad carácter ejecutivo según determina el artículo 58 de la Ley de 10 de enero de 1879.

Considerando, que el no hallarse inscrito el aprovechamiento de la Acequia origina la presunción de que el mismo sea abusivo, por lo que, en evitación de un posible pago indebido, ha de dejarse en suspenso el de cualquier indemnización que procediera, hasta tanto no se demuestre por los usuarios su derecho.

Considerando, que en la sustanciación de este expediente se han cumplido los preceptos legales que regulan la materia.

Esta dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932; ha resuelto:

1.º – Desestimar las oposiciones formuladas, declarando en su consecuencia necesaria, con carácter ejecutivo, la ocupación temporal forzosa de la Acequia, en la cuantía y tiempo determinados en el expediente.

2.º – Declarar suspenso el pago de cualquiera indemnización derivada de la ocupación, hasta tanto no se acredite por los usuarios su derecho.

3.º – Notificar esta declaración a los interesados, cuya relación se acompaña, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella, en término de ocho días, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla 22 de marzo de 1950. – El Ingeniero Director, A. Rodriguez Diaz.

Relación que se cita

Don Francisco Osuna Perez.

Herederos de don Manuel Villén Priego.

Doña Josefa Delgado Navarro.

Don Zacarias Perez Jiménez.

Sevilla 22 de marzo de 1950. – El Ingeniero Director, A. Rodriguez Diaz.

Núm. 1.358

EXPROPIACIONES

Expediente de ocupación temporal forzosa motivado por la instalación de taller para las Obras del Abastecimiento de Lucena.

Término municipal de Rute

Visto el expediente instruido para decretar necesaria la ocupación temporal forzosa de terrenos con destino a la instalación de taller para las obras del Abastecimiento de Lucena.

Resultando, que publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba de fecha 25 de octubre de 1949, el edicto referente al expediente de expropiación motivado por las obras del trozo 2.º de dicho Abastecimiento, se dedujo por la Dirección facultativa de las obras la necesidad de ocupar temporalmente una parcela de 25 áreas de extensión por tiempo de 2 años en la finca «Cortijo de las Pitas», al objeto de instalar un taller de tubería.

Resultando, que acordada por esta Dirección la tramitación del oportuno expediente, se notificó de este acuerdo al propietario de la finca concediendo un plazo de quince días para presentar reclamaciones, dentro del cual la formuló, fundándose en que las obras del Abastecimiento, si bien están declaradas de utilidad pública por la condición 11.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de Julio de 1947 («B. O. del Estado» de 25 de Octubre), tal declaración no es firme por hallarse recurrida ante el Tribunal Supremo, por lo que pide se deje en suspénso el acuerdo de ocupación hasta que se dictó Sentencia, anunciándose en otro caso la acción de resarcimiento de daños y perjuicios según la Ley de 5 de abril de 1904.

Resultando, que la Abogacía del Estado dictamina favorablemente la resolución del expediente.

Considerando, que las obras del Abastecimiento están declaradas de utilidad pública por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de Julio de 1947, y no constando la suspensión de tal acuerdo, la interposición del recurso contencioso no es obtáculo para que aquel se lleve a la práctica, según tiene resuelto esta Dirección con fecha 16 de enero del corriente año en el expediente fundamental que origina el presente, cuya resolución inserta el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba fecha 30 del mismo mes.

Considerando, que la declaración de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho a las ocupaciones temporales que su ejecución exija, teniendo el acuerdo de esta necesidad carácter ejecutivo, según determina el artículo 58 de la Ley de 10 de enero de 1879.

Considerando, que en la sustanciación de este expediente se han cumplido los preceptos legales que regulan la materia.

Esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto:

1.º Desestimar la oposición formulada, declarando en su consecuencia necesaria, con carácter ejecutivo, la ocupación temporal forzosa de la finca mencionada, en la cuantía y tiempo determinados en el expediente.

2.º Notificar esta declaración al propietario interesado don Manuel Sánchez Tirado, haciéndole saber que puede recurrir contra ella en término de ocho días, ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Obras Públicas, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla 23 de marzo de 1950. – El Ingeniero Director, A. Rodríguez Díaz.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado de la Zona de Rute

Núm. 1.370

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 17 de abril de 1950, en el Juzgado de Paz, a las once horas.

Nombre del deudor: Don Juan Giraldez Aragón.

Pueblo en que radica la finca: Palenciana.

Su situación y cabida: Casa número 21 de la calle Manuel Sauces, que linda por la derecha entrando con Pedro Luque; izquierda, con Juan Gómez y fondo, Juan Jiménez.

Capitalización de la misma, pesetas 1.507'75.—Carga que grava el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 1.005'17 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días si-

Ministerio de Cultura 2024

guientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Palenciana a 17 de marzo de 1950.—El Recaudador-Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

Núm. 1.371

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 17 de abril de 1950, en el Juzgado de Paz, a las once horas.

Nombre del deudor: Don Matías Velasco Velasco 2.º

Pueblo en que radica la finca: Palenciana.

Su situación y cabida: Olivar con 57 áreas, en el pago Llanos de la Dehesa, que linda a Norte, Herederos de Luis Velasco; Este, Juan M. Castro; Sur Matías Velasco, Oeste camino del Toril.

Capitalización de la misma pesetas 2.413'20.—Cargas que grava el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 1.608'80 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Palenciana a 18 de marzo de 1950.—El Recaudador-Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

Núm. 1.372

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 17 de abril de 1950, en el Juzgado de Paz, a las once horas.

Nombre del deudor: Don Leandro Ramírez.

Pueblo en que radica la finca: Palenciana.

Su situación y cabida; Tierra de cereal en Era de los Guapos, del término municipal de Palenciana, linda a Norte, Casto Hurtado; Este, Pedro Pinto; Sur, la población y Oeste, Antonio Linares; con una cabida de 5 áreas y 60 centiáreas.

Capitalización de la misma, pesetas 84'60.— Cargas que grava el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 56'40 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Palenciana a 18 de marzo de 1950.—El Recaudador-Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

Núm. 1.373

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 17 de abril de 1950, en el Juzgado de Paz, a las once horas.

Nombre del deudor: Don Leandro Ramírez.

Pueblo en que radica la finca: Palenciana.

Su situación y cabida: Tierra de cereal en Era de los Guapos, del término municipal de Palenciana, linda a Norte, Casto Hurtado; Este, Pedro Pinto; Sur, la población y Oeste, Antonio Linares; con una cabida de 5 áreas y 60 centiáreas.

Capitalización de la misma, pesetas 84'60.— Cargas que grava el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 56'40 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Palenciana a 18 de marzo de 1950.—El Recaudador-Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

Núm. 1.374

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 17 de abril de 1950, en el Juzgado de Paz, a las once horas.

Nombre del deudor: Don Matías Velasco Velasco (mayor).

Pueblo en que radica la finca: Palenciana.

Su situación y cabida: Suerte de tierra olivar, con 49 áreas y 40 centiáreas, en el partido de la Dehesa, que linda a Norte, Juan Gallardo: Este, Camino del Toril; Sur, Pedro y Juan Siriano y Oeste, José Carreira.

Capitalización de la misma, pesetas 1.487'60.—Cargas que grava el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 991'74 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Palenciana a 18 de marzo de 1950.—El Recaudador-Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

Núm. 1.375

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 17 de abril de 1950, en el Juzgado de Paz, a las once horas.

Nombre del deudor: Don Eusebio Vilchez Giraldez.

Pueblo en que radica la finca: Palenciana.

Su situación y cabida: Tierra olivar, con 13 áreas y 80 centiáreas, en el pago de Los Turmales, del término municipal de Palenciana, que linda a Norte, Antonio Arjona; Este, Pedro Pinto; Sur, Juan M. Arjona y Oeste, Juan Malagón.

Capitalización de la misma pesetas 6.99.—Cargas que grava el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta 4.66 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudica-

Ministerio de Cultura 2024

ción, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Palenciana a 18 de marzo de 1950.—El Recaudador-Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.361

Sección de Fomento

De conformidad con lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno y Comisión Municipal Permanente en sesiones celebradas los días veinticuatro de julio del pasado año y diecisiete del actual respectivamente, convócase la contratación en segunda subasta pública de las obras de pavimentación de las calles Rey Heredia y Caldereros de esta capital. El acto de la subasta habrá de celebrarse en el Despacho Oficial de esta Alcaldía, ante mi autoridad, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

El tipo sobre el que ha de versar la licitación es el de DOSCIENTAS OCHO MIL PESETAS a que asciende el presupuesto de las indicadas obras.

El depósito para interesarse en la subasta se fija en la cantidad de CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESETAS. Este depósito se convertirá por el rematante en la fianza definitiva elevándolo a la suma de OCHO MIL TRESCIENTAS VEINTE PESETAS en el período de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva.

En el caso de que la adjudicación de las obras se haga con baja que exceda del diez por ciento del tipo de la subasta, se constituirá una garantía complementaria, consistente en la tercera parte de la diferencia entre el importe del diez por ciento y la baja ofrecida. Si la baja no excede del veinte por ciento, será devuelta al adjudicatario la garantía complementaria, cuando el importe de las obras ejecutadas exceda del veinte por ciento del presupuesto. Si dicha baja es superior al veinte por ciento, la devolución de la referida garantía complementaria, solamente podrá tener lugar cuando el importe de las obras ejecutadas exceda del cincuenta por ciento del presupuesto.

Estas fianzas habrán de constituirse, según dispone el artículo diez del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios, a cargo de las Entidades Municipales, en metálico y en valores o signos de crédito del Estado; en créditos reconocidos y liquidados en la forma determinada en el artículo once de dicho Reglamento y también en cédulas del Banco de Crédito Local de España.

Las Cooperativas de trabajadores, constituirán solamente la cuarta parte de las fianzas especificadas anteriormente, reteniéndose a la Cooperativa Obrera concesionaria el diez por ciento de las cantidades que hayan de percibir por razón de los trabajos realizados, como compensación de este beneficio. Las cantidades retenidas, juntamente con la fianza constituida, serán devueltas con las formalidades que en el capítulo quinto del correspondiente pliego se especifica.

Las proposiciones se producirán en papel de la clase sexta (timbre de cuatro pesetas con setenta céntimos) reintegradas con un sello municipal de una peseta, y con sujeción al modelo que al final se inserta y su entrega hasta las doce horas del último día de plazo, en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, se verificará en unión del resguardo del depósito provisioual y de los documentos que justifique hallarse dado de alta o satisfacer la contribución industrial correspondiente a la clase de trabajo a que este anuncio de subasta se refiere, que se presentarán por separado en la Sección de Fomento de la Secretaría Municipal durante el transcurso de aludido plazo de veinte días, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que, en representación de otras personas, presenten alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastanteada por uno de los Letrados Consistoriales señores don Antonio Areales Colinet y don Leonardo Colinet Cepas y reintegrada a su costa con el timbre de bastanteo necesario.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones a que ha de subordinarse la ejecución de las obras, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento en donde pueden ser examinados en horas de oficina por cuantas personas deseen tomar parte en la repetida subasta.

Córdoba veintitres de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde Firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
vecino de.....
con domicilio en la calle.....
....número.....
enterado del proyecto presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones, referentes a las obras de pavimentación de la calle Rey Heredia y Caldereros de esta Ciudad, se obliga y compromete llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusula que regulan la ejecución de las mismas, en la suma de.....
.....pesetas (aquí la proposición admitiéndo o mejorando el tipo fijado)declarando a los efectos procedentes que la remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornal legal de trabajo y por horas extraordinarias, serán las siguientes (aquí se determinará con claridad y separación, oficios y categorias, el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario, si llegase el caso, trabajasen). Se compromete también a utilizar en estos trabajos, obreros parados e inscriptos en la Oficina de Colocación Obrera de esta ciudad, y a satisfacer al organismo correspondiente, las cuotas de subsidio Familiar y Retiro a la Vejez y cuantas obras le afecten por las disposicione vigentes.

Fecha y firma.

Núm. 1.323

Cementerios

Vencido el plazo de ocupación de las sepulturas de párvulos, números del 361 al 448 ambos inclusive, del cuadro San Justo del Cementerio de San Rafael, se hace público, con el fin de que los familiares o personas interesadas que deseen renovar aquellas, o trasladar los restos mortales a otra localidad, puedan verificarlo en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, personándose al efecto, en el Negociado correspondiente de la Secretaria Municipal, durante las horas laborables.

Córdoba 21 de marzo de 1950. —El Alcalde, Joaquín Gisbert.

LUQUE

Núm. 1.305

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que confecionada la rectificación al padrón de vecinos de este término, en relación al día 31 de diciembre de 1949, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, para que pueda ser examinada y entablar las reclamaciones pertinentes.

Luque 20 marzo 1950. Firma ilegible.

ALCARACEJOS

Núm. 1.322

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba).

Hace saber: Que terminada la Rectificación del Padrón de Habitantes de este término municipal, referida al día 31 de diciembre de 1949, quedan los documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a patir de esta fecha, al objeto de que durante el plazo de 15 días, puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que estimen covenientes a su derecho, los vecinos de esta población a quienes afecte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaracejos 18 de marzo de 1950. —Florian Risquez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.324

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hago saber:

Que habiendo sido rendidas la Cuenta General del Presupuesto Ordinario y la de Aministración del Patrimonio Municipal, del ejercicio de 1949 pasado, quedan expuestas al público conjuntamente con el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, en esta Intervencion Municipal, por plazo de 15 días, a fin de que durante el mismo y 8 días más, puedan interponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho las Entidades y habitantes de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 2.º del artículo 352 de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, se hace público para general conocimiento.

Fuente Obejuna a 18 de marzo de 1950. —Francisco Aguilar.

BAENA

Núm. 1.344

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que por el presente, se requiere a todas las personas, cuyos familiares ocupen bovedillas de alquiler, propias de este Ayuntamiento, en el Cementerio de Ntra. Sra. del Buen Suceso, para que en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ponga al corriente en el pago del alquiler que adeuden, advirtiéndose que si dejan transcurrir el indicado término, se procederá a desalojar aquellos nichos cuyo pago no quede satisfecho hasta el día, sin otra notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 22 de marzo de 1950. —Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 1.346

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Pozoblanco, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada por el mismo con fecha veinte del próximo-pasado mes de febrero, adoptó el acuerdo de ceder a la Delegación Nacional de Auxilio Social, novecientos metros cuadrados de terreno propiedad del mismo, sitos a continuación de las casas baratas construidas por este Municipio, al objeto de que por dicho Organismo se levante un edificio destinado a Centro de Alimentación Infantil.

El expediente instruido para la mencionada cesión queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Pozoblanco, 22 de marzo de 1950. —El Alcalde, Carlos Salamanca.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024